



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 429 -2026-GM-MPI

ICA, **14 AGO 2026**

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-CP-CON-SM1-2025-C-MPI-1, el Informe Legal N° 514-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Ica; de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades y como Titular del Pliego tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y Resoluciones de conformidad con las Leyes de la República, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 70° numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la nulidad puede ser declarada por (...) *La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)* y en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que la nulidad constituye una herramienta que permite a la autoridad de la gestión administrativa sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contrataciones públicas que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 70 de la Ley.

Que, el Tribunal del OECE, en el fundamento 16 de la Resolución N° 5608/2025-TCP-S5 ha precisado que "(...) Cabe advertir que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración (...)"

Sobre la Nulidad del procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 13-2026-C.MPI-1 CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET CON TRANSMISION DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación; considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto.

Que, conforme a lo expuesto, los evaluadores señalan que, se habría vulnerado el principio de transparencia al haberse brindado información inexacta a los postores durante la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Sobre los factores de evaluación del procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 13-2026-C.MPI-1 CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET CON TRANSMISION DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por haberse considerado durante la absoluc  n de consultas,

- *Al absolver las Observaciones N.   3, 6, 41 y 79, la Entidad declar   la SUPRESI  N   NTEGRA del requisito, se  alando expresamente que se elimina o se retira la exigencia t  cnica del numeral 5.2.1 literal "g".*
- *No obstante, en la Consulta N.   30, la Entidad se  ala que el requisito se acoge y que el documento respectivo ser   presentado a la suscripci  n del contrato.*

Que por consiguiente, este comit   de selecci  n es de la opini  n que, estimados los vicios incurridos, no son materia de evaluaci  n y por consiguiente es necesario corregir el error detectado y declarar la nulidad de oficio, y retrotraer el presente procedimiento de selecci  n hasta la etapa de **absoluci  n de consultas y observaciones (Cuestionamientos a las bases a) Consultas y observaciones b) Integraci  n)**, toda vez que se ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal i) del art  culo 5 de la Ley General de Contrataciones P  blicas, Ley N   32069.

Que, bajo la premisa f  ctica y jur  dica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N   27972 Org  nica de Municipalidades, el Decreto Supremo N   006-2026-JUS de la Ley N   27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ART  CULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selecci  n **CONCURSO P  BLICO ABREVIADO N   13-2026-C.MPI-1 CONTRATACI  N DEL SERVICIO DE INTERNET CON TRANSMISI  N DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable., transgrediendo el principio de transparencia previsto en el literal i) del art  culo 5 de la Ley General de Contrataciones P  blicas, Ley N   32069.

ART  CULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento de selecci  n **HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCI  N DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES A) CONSULTAS Y OBSERVACIONES B) INTEGRACI  N)**, toda vez que se ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal i) del art  culo 5 de la Ley General de Contrataciones P  blicas, Ley N   32069.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad del presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Municipal la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL